

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 159 BIS AL  
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE  
MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA  
DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN  
SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

La que suscribe, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 159 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una condición necesaria para que la sociedad y los individuos que la integramos convivamos y subsistamos de manera armónica es el respeto, ya que sin éste las relaciones sociales se darían en un escenario de conflicto continuo, es por ello que el respeto debe darse entre individuos y comunidades que tengan intereses distintos o que por sus características o preferencias se distinguan de otras.

En ese sentido, la personalidad desde el punto de vista objetivo se define como el carácter, lo cual a su vez significa la marca o sello que nos diferencia de los demás, es la manera de sentir, pensar, querer y percibir el mundo, algunos definen la personalidad como “la organización dinámica en el interior del individuo de aquellos sistemas psicofísicos, que determinan su conducta, su pensamiento y su peculiar ajuste al medio”

El eminente psicólogo Edgard Allport señala que la personalidad es la integración en el individuo de distintos elementos, unos de naturaleza física y otros psíquicos, que determinan la manera que el individuo tiene de ajustarse al medio en que vive, su manera de ser.

En el niño se habla de personalidad cuando adquiere una manera de reaccionar y de ajustarse al medio que sea distinta de los otros individuos y peculiar suya. El proceso de evolución de la personalidad es un proceso diferenciador, que se va logrando en las distintas etapas, en las que el niño, el adolescente y el adulto

reestructuran los elementos que a lo largo de toda su evolución van apareciendo.

En el adolescente, tiene que encauzar todos sus cambios físicos dentro de un ambiente nuevo, que supone su entrada en el mundo de los mayores, con sus exigencias y problemas.

En ese orden de ideas, la comunidad LGBTTIQ+ ha ido paulatinamente y después de una ardua lucha, conseguir que le sean reconocidos sus derechos, derechos como a poder conformar un matrimonio, derecho a adoptar hijos, a la salud, entre otros, por lo que aceptar y reconocer sus preferencias y su manera de interactuar en la sociedad es una cuestión de respeto.

Sin embargo, existe un sector de la sociedad que no tolera que otra persona sea diferente al estereotipo que le ha asignado la sociedad o la costumbre y en el caso de que algún niño, niña, adolescente o adulto tenga manifiesta tendencia a ser diferente en sus preferencias sexuales, acuden a las terapias de conversión, como si dichas preferencias fueran una enfermedad que es preciso erradicar.

Las terapias de conversión comprenden diversas prácticas o pseudotratamientos que pretenden cambiar la orientación sexual o la identidad de género de una persona, quienes promueven estas prácticas están convencidos de que esos tratamientos pueden revertir y transformar a las personas cuya orientación sexual es diferente a su género binario, es decir que su preferencia sexual corresponda al sexo asignado con su nacimiento.

El consultor independiente de las Naciones Unidas Víctor Madrigal-Borloz, quien es un experto sobre orientación sexual e identidad de género afirma que “Los métodos de las terapias de conversión se basan en la creencia de que las personas de orientación sexual e identidad de género diversa/diferente son de alguna manera inferiores moral, espiritual o físicamente, debido a su orientación o identidad y que se ha de modificar esa orientación o identidad para solucionar esa inferioridad”.

Ahora bien, esas terapias de conversión incluyen prácticas aberrantes como lo son los abusos físicos y sexuales, electrocución, injurias, insultos, humillación, golpes, aislamiento, en fin, actos de tortura que están prohibidos constitucionalmente y que sin embargo se siguen practicando con el consentimiento y complacencia de quienes están de acuerdo con estas terapias de conversión.

Es por ello que en varias legislaturas estatales se ha estado legislando al respecto, prohibiendo y

sancionando estas terapias y es por ello que la presente iniciativa propone prohibirlas y sancionarlas como una manera de garantizar también los derechos de la comunidad LGBTTIQ+.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

**Artículo Único. Se adiciona el artículo 159 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 159 bis.* A quien imparta u obligue a otro a recibir una terapia de conversión se le impondrán de 4 a 6 años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medidas de actualización. Este delito se perseguirá por querrela.

La terapia de conversión son las prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tengan por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana.

Si la terapia de conversión se hiciere en un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta, la pena se aumentará en una mitad y se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

*Único.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 10 de junio de 2022

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)